

## PROYECTO DE LEY SOBRE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y MATERNO PERINATAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concepción sobre salud sexual y reproductiva fue evolucionando siendo, hoy en día, insuficiente el considerarla como ausencia de enfermedad o padecimiento de algún trastorno reproductivo. La concepción aceptada, actualmente, es mucho más amplia.

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), define la salud sexual y reproductiva como la "...*experiencia del proceso permanente de obtención de bienestar físico, social y mental relacionado con la sexualidad...*" Esto, necesariamente, implica que el Estado reconozca y garantice a las personas el derecho, conocimiento y posibilidad para reproducirse en el momento en que consideren oportuno, de tener un embarazo, parto, y puerperio satisfactorios.

Esta nueva concepción tampoco desconoce el necesario reconocimiento de los derechos de las personas de acceder a una sexualidad plena, parte del bienestar personal, sin ligarla necesariamente a la reproducción.

Dada la realidad que como país tenemos sobre el elevado índice de muertes maternas, siendo la principal causa el aborto, no podemos desconocer el que debemos hacer especial hincapié en señalar que la salud reproductiva incluye el que las personas gocen de relaciones sexuales libres del temor de un embarazo no deseado o de una enfermedad de transmisión sexual, tomando las precauciones que la ciencia proporciona en materia de anticoncepción.

Estrechamente relacionado con lo anterior se encuentra la obligación del Estado de garantizar el que los niños y niñas recién nacidos sean reconocidos y tratados como personas con derechos, respetándolos y proporcionándoles un ambiente saludable.

### COMPROMISOS INTERNACIONALES

Paraguay ha ratificado diversos pactos internacionales sobre derechos humanos, adquiriendo la obligación de garantizar el real goce y protección de estos, por lo que debe adoptar en su legislación interna los mecanismos que efectivamente lo permitan.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, ratificado por Ley N° 4/92, establece:

*Art. 10 inc. 2: "Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto..."*

*Art. 12 inc. 1: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental".*

**inc. 2:** "Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes...a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a. La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños...

d. La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

**Art. 15 inc. 1:** "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a...

b. Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones..."

**La Convención sobre los Derechos del Niño**, ratificada por Ley N° 57/90, establece:

**Art. 24 inc. 1:** "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán para asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios".

**inc. 2:** "Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a. Reducir la mortalidad infantil y en la niñez...

d. Asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres...

f. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia".

**La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, ratificada por Ley 1215/86, establece:

**Art. 10:** "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para... asegurar...

h. Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluidos la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia".

**Art. 12 inc. 1:** "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia".

**Art. 14 inc. 2:** "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar...a la mujer en las zonas rurales el derecho a...

b. tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia".

**Artículo 16 inc.1:** " Los Estados Partes...asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres..."

- e. *Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer esos derechos..."*

El presente proyecto también se inscribe dentro del marco debatido y propuesto por el **PROGRAMA DE ACCION DE EL CAIRO** (1994) y la **PLATAFORMA DE BEIJING** (1995).

El **PRIMERO** "Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo", expresa en su **principio 8:** *"Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados deberán adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual. Los programas de atención de la salud reproductiva deberían proporcionar los más amplios servicios posibles sin ningún tipo de coacción..."*

*"...Todas las parejas y todas las personas tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios necesarios para poder hacerlo".*

**Párrafo 7:** *"Reconociendo los derechos y responsabilidades de los padres y otras personas legalmente responsables de los adolescentes de dar a estos, de una manera coherente con la capacidad en evolución de los adolescentes, orientación y guía apropiados en cuestiones sexuales y reproductivas, los países deben asegurar que los programas y las actitudes de los proveedores de servicios de salud no limiten el acceso de los adolescentes a los servicios apropiados y a la información que necesiten, incluso información sobre enfermedades de transmisión sexual y sobre abusos sexuales..."*

El **SEGUNDO**, expresa en su **Párrafo 89:** *"La mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental...La salud no es sólo la ausencia de enfermedades o dolencias, sino un estado pleno de bienestar físico, mental y social..."*

En el **Párrafo 92:** *"Es preciso lograr que la mujer pueda ejercer el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud durante todo su ciclo vital en pie de igualdad con el hombre..."*

En el **Párrafo 106:** *"Los Gobiernos deberían...f) Reformular los sistemas de información, los servicios, y la capacitación en materia de salud destinados a los trabajadores de la salud, de manera que respondan a las necesidades...y al derecho del usuario a la privacidad y confidencialidad..."*

En el **Párrafo 107**: *“Los Gobiernos deberían...e) Preparar y difundir información accesible...con el objeto de garantizar que las mujeres y los hombres, en particular las jóvenes y los jóvenes, puedan adquirir conocimiento sobre su salud, especialmente información sobre la sexualidad y la reproducción, teniendo en cuenta los derechos del niño de acceso a la información, privacidad, confidencialidad, respeto y consentimiento informado...”*

En el **Párrafo 109**: *“...Los Gobiernos deberían...h) Prestar apoyo financiero e institucional a la investigación sobre métodos y tecnologías seguros, eficaces, asequibles y aceptables para la regulación de la fecundidad, incluida la planificación natural de la familia para ambos sexos, métodos para la protección contra VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual y métodos sencillos y baratos para el diagnóstico de tales enfermedades. Estas investigaciones deben guiarse en todas las etapas por los usuarios y han de llevarse a cabo desde la perspectiva de la distinta condición entre varones y mujeres, en particular desde la perspectiva de género, y realizarse en estricta conformidad con normas de investigación biomédica...”*

Y en el **Párrafo 223**: *“...La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer reafirma que los derechos a la procreación se basan en decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento en que desean tener hijos y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello...”*

---

## MATERIA CONSTITUCIONAL

---

La Constitución Nacional establece:

**Artículo 61 - De la planificación familiar y de la salud materno infantil.** *El Estado reconoce el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente el número y la frecuencia del nacimiento de sus hijos, así como a recibir, en coordinación con los organismos pertinentes, educación, orientación científica y servicios adecuados en la materia.*

*Se establecerán planes especiales de salud reproductiva y salud materno infantil para la población de escasos recursos.*

**Artículo 68 - Del derecho a la salud.** *El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.*

*Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes.*

*Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.*

---

## PROBLEMÁTICA ACTUAL

---

Según datos, dados a conocer por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a los medios masivos de comunicación social, 10.000 embarazos son interrumpidos al año, realizado, en su mayoría, en precarias condiciones sanitarias, convirtiéndose el aborto en la principal causa de muerte materna.

El aborto, es producido, en su gran mayoría, como consecuencia de embarazos no deseados. A su vez, los embarazos no deseados, en su mayoría son consecuencia de una deficitaria educación sexual y reproductiva, como al poco alcance que ésta educación tiene en la población.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha aprobado el **“Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2003-2008”**, Plan presentado por el Consejo Nacional de Salud y fruto del trabajo intra e intersectorial realizado a nivel nacional, regional y local con participación de la sociedad civil.

Dicho Plan ha establecido como objetivo: *“Mejorar la salud sexual y reproductiva de la población del Paraguay a través de políticas, programas y proyectos integrados y sostenibles que aseguren la atención integral al individuo y a la comunidad con enfoque de derechos, calidad, género y equidad”*

El Plan Nacional reconoce como objetivos y señala ya resultados obtenidos desde su implementación, siendo sin duda, una herramienta válida para paliar la situación que como país nos vemos insertos ante el abandono y total desconocimiento de pautas mínimas para el goce de los derechos propugnados.

Aún así, se señala el déficit existente en materia de educación sexual, en resultados concretos referentes a disminuir el número de embarazos no deseados, y dificultades a la hora de aplicar mecanismos efectivos y garantizadores de protección de la salud sexual, reproductiva y materno perinatal, así también los institutos, privados y públicos, prestadores de servicios deben tener un papel preponderante, tanto en su política interna en general como en la adecuada capacitación de las personas encargadas de brindar los servicios, capacitación que, lógicamente, debe ir más allá de lo específicamente profesional sino enmarcada dentro del pleno reconocimiento de estos derechos que tratamos, tanto a la madre, padre y persona recién nacida.

El diario NOTICIAS en su edición del 26 de enero de 2005 señala: *“...Hugo Arellano, director de programas de salud, reconoció ayer la necesidad de una mejor educación sexual y reproductiva de los adolescentes y jóvenes, como también los métodos de prevención, ya que el año pasado se registraron alrededor de 500 embarazos en menores de entre 10 y 15 años...”*, a la vez que señalan las prioridades que encararán desde el Ministerio para paliar esta problemática.

No podemos desconocer que en cuanto a salud sexual, reproductiva y materno perinatal, sigue existiendo deficiencias por parte del Estado para garantizar efectivamente el goce de estos derechos a la población.

## **PROYECTO DE LEY**

---

El Proyecto presentado presenta seis partes y pretende colaborar, no sólo, en dar respuestas al problema de la mortalidad materna y al contagio o transmisión de enfermedades infecciosas a causa de relaciones sexuales sin protección, sino también a reconocer que la Salud Sexual y Reproductiva forma parte del Derecho a la Salud, consagrado en nuestra Constitución.

Consagra, asimismo, la autonomía de las personas para optar, a partir de una adecuada información y asesoramiento, métodos anticonceptivos adecuados, y decidir la cantidad de hijos que desea tener.

Compromete a las personas intervinientes en prestar servicios de salud a respetar las necesidades, no sólo biológicas de las mujeres sino también las culturales.

En la *primera parte*, se consagran los principios y objetivos del presente proyecto, consagrando la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres en lo referente a la salud sexual y reproductiva. A su vez, da la conceptualización amplia del derecho a una salud sexual y reproductiva, apartándose de los viejos conceptos de que salud sólo representa ausencia de enfermedad, sino que reconoce que el goce, autonomía y respeto forman parte de ese derecho.

En la *segunda parte*, se dedica a las disposiciones referentes a la salud sexual y reproductiva, ya sea en el suministro e información sobre métodos anticonceptivos, como en la detección y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual.

En la *tercera parte*, se refiere a la salud materno perinatal, desde el momento de embarazo de la mujer, el parto y el post parto, también a las disposiciones que deben regir los primeros momentos de vida de una persona recién nacida.

En la *cuarta parte*, se refiere al importante papel de los centros asistenciales en materia de salud sexual, reproductiva y materno perinatal, estableciendo las obligaciones que deberán regir para las personas intervinientes responsables de estos servicios.

En la *quinta parte*, se establece los lineamientos generales para una adecuada educación, formación y capacitación, tanto de los responsables de brindar servicios de salud, como de la ciudadanía en general, tanto profesores, voluntarios, autoridades, etc., reconociendo como último responsable de monitorearla y fomentarla al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en lógica coordinación con las demás instituciones intervinientes según el grupo destinatario.

En la *sexta y última parte*, se establece las disposiciones finales e indispensables para el efectivo cumplimiento de lo planteado en este proyecto, ya sea lo referente al presupuesto como las sanciones en caso de incumplimiento.

Creemos de importancia la aprobación de este proyecto puesto que se constituirá en especial aliciente y herramienta necesaria para los programas que, tanto del sector privado como público, son emprendidos otorgándoles la posibilidad de valerse de lo aquí estipulado para llevar eficiente y eficazmente las actividades y disposiciones encaminadas a garantizar plenamente a la población la protección de sus derechos a la salud sexual, reproductiva y materno perinatal.

<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY SOBRE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y MATERNO PERINATAL</b></p>
--

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.**

Los siguientes principios reconocidos por el Estado son rectores para la interpretación y aplicación de la presente ley:

- a.) Reconocimiento y Adopción de mecanismos eficaces para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, fomentando y protegiendo el libre desarrollo de las personas en relación con su salud sexual y su salud reproductiva;
- b.) Igualdad de derechos de hombres y mujeres, quedando desvirtuado cualquier tipo de discriminación;
- c.) Prevención y sanción de todas las formas de abuso y violencia sexual, resguardando el debido respeto a los derechos de las personas afectadas; y,

- d.) Respeto a la opción de las personas, a sus convicciones y sus decisiones respecto al libre ejercicio de su sexualidad.

## **Artículo 2.**

La presente ley tiene por objeto:

- a) Contribuir al desarrollo pleno de las personas a través del respeto, reconocimiento y protección de los derechos sexuales y reproductivos, en condiciones de igualdad y de equidad de hombres y mujeres;
- b) Garantizar a la población la atención más elevada en su salud sexual y reproductiva con el fin de que pueda adoptar decisiones responsables, libres de discriminación, coacciones o violencia;
- c) Fomentar la salud sexual de la población y prevenir las infecciones de transmisión sexual, en especial del VIH-SIDA, e infecciones de transmisión materno-perinatal;
- d) Organizar la prestación de servicios de salud de tal forma a orientar la planificación familiar, el control de la fecundidad, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y de transmisión materno-perinatal, la detección precoz de enfermedades de patología genito mamarias así como su efectivo tratamiento;
- e) Reducir la morbilidad y mortalidad materno – infantil;
- f) Potenciar la participación tanto del hombre como de la mujer, en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable;
- g) Evitar los embarazos no deseados y/o de alto riesgo, mediante medidas de prevención basadas en la información y educación;
- h) Fomentar la maternidad y paternidad responsables;
- i) Propiciar espacios de discusión y concientización respecto a la salud sexual y reproductiva a la población y en especial a los jóvenes y adolescentes;
- j) Garantizar a la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y reproducción responsable;
- k) Promover y auspiciar la investigación en materia de salud sexual, salud reproductiva y salud materno perinatal así como la adecuada difusión a todos los sectores de la población;
- l) Reducir la violencia y el abuso sexual de mujeres, niños y minorías sexuales.

### **Artículo 3.**

Se reconoce el derecho de todas las personas a la educación, información y al acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva; por lo que esta ley beneficia a la población en general sin discriminación, adoptando para su aplicación los mecanismos necesarios para su eficaz implementación.

Se tendrá especial atención en el diseño de mecanismos para la difusión entre los adolescentes, la población en edad fértil y los grupos en situación de desventaja tales como las personas privadas de su libertad o aquellas en situación de riesgo de contraer enfermedades infecto contagiosas o transmisibles o de desarrollar patología genito mamarias.

### **Artículo 4.**

Para los fines de la presente ley se entenderá por salud sexual el bienestar físico, psicológico y cultural en lo referente a la sexualidad como elemento del desarrollo pleno del ser humano, bajo los principios de libertad, igualdad y respeto en su ejercicio.

### **Artículo 5.**

Se entenderá por salud reproductiva el libre y sano ejercicio de la vida sexual con libertad plena para procrear o no, cuando y con qué frecuencia, conociendo y optando por los métodos adecuados para implementar las decisiones personales realizadas, recomendados por personal médico capacitado y acordes a las convicciones, estado físico y psicológico de las personas.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Protección a la Salud Sexual y la Salud Reproductiva**

### **Artículo 6.**

Queda reconocido como derecho a la salud sexual, la realización plena de la sexualidad personal comprendida dentro de los principios de derecho a la autonomía e integridad; derecho a la privacidad y derecho a la libre opción sexual.

Queda abolida cualquier práctica que implique discriminación por razón del sexo, o de las preferencias sexuales.

### **Artículo 7.**

La atención a la población se implementará reforzando la calidad y cobertura de los servicios abocados a la salud sexual y reproductiva, para lo cual los centros prestadores de servicios a la salud deberán:

- a.) Establecer un adecuado sistema de control de salud para la detección temprana de las enfermedades de transmisión sexual y patologías genito mamarias;
- b.) Realizar diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de las enfermedades y patologías mencionadas en el inciso anterior;
- c.) Información y asesoramiento sobre los métodos anticonceptivos disponibles, su efectividad, sus contraindicaciones, sus efectos secundarios, ventajas y desventajas, y su adecuada utilización;
- d.) A pedido de los usuarios y sobre la base de estudios previos y permanentemente actualizados, prescribir y suministrar los métodos y elementos anticonceptivos acordes a cada situación, salvo contraindicación médica específica y respetando los criterios o convicciones de los destinatarios;
- e.) Efectuar controles previos, periódicos y posteriores a la recomendación y utilización del método anticonceptivo elegido y aplicado;
- f.) Efectivizar la orientación de las demandas referidas a infertilidad y esterilidad;
- g.) Diseñar programas de tratamiento integral de todas las afecciones relacionadas con la sexualidad y la reproducción, tales como disfunciones sexuales, infecciones de transmisión sexual, afecciones del aparato reproductor, complicaciones de la gestación y del parto e infertilidad, en sus aspectos físicos, psíquicos y sociales; y,
- h.) Prestar servicios oportunos, eficientes, adecuados y gratuitos para la atención de la salud, que permitan el ejercicio y disfrute pleno de la salud sexual; y la atención de disfunciones sexuales, infecciones de transmisión sexual, infecciones materno perinatal, afecciones del aparato reproductor, e infertilidad, en sus aspectos físicos, psíquicos y sociales.

### **Artículo 8.**

La prescripción de cualquier método anticonceptivo requiere el libre consentimiento de la usuaria/o.

En caso de elección de métodos quirúrgicos e irreversibles de anticoncepción, será necesario información y asesoramiento, que asegure el estado de plena conciencia, y el conocimiento de los alcances, y las consecuencias de esta elección.

En estos casos será obligatorio el consentimiento escrito de la paciente que deberá ser mayor de edad. En casos de incapacidad, el consentimiento podrá ser del representante legal, que deberá contar con venia judicial.

#### **Artículo 9.**

El suministro y/o colocación de anticonceptivos serán de carácter gratuitos cuando el usuario no pueda sufragar su costo.

Los centros prestadores de servicios a la salud suministrarán tratamientos de fertilidad, seguros y eficaces, sin discriminación por razones de edad, sexo o condición económica. El tratamiento será gratuito cuando el/la usuario/a no pueda sufragar su costo.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Protección a la Salud materno perinatal**

#### **Artículo 10.**

Se deberá realizar un chequeo médico a la mujer embarazada en su primera consulta, realizando todos los exámenes y análisis recomendados de tal forma a descartar cualquier tipo de anomalía o encaminadas a detectar precozmente cualquier complicación producto del estado de salud general de la madre, o de las condiciones generales del embarazo.

#### **Artículo 11.**

Tanto la mujer embarazada como el feto en gestación deberán recibir asistencia especializada en caso de detectarse alguna complicación o enfermedad durante el embarazo, debiéndosele informar sobre los riesgos de la anomalía o enfermedad, de tal forma a planificar estrategias especiales de prevención según la enfermedad presentada, incluida la prevención de transmisión vertical.

#### **Artículo 12.**

Durante el embarazo, el parto y el post parto, la mujer tiene derecho a:

- a.) Una atención integral y personalizada, en base al respeto de su persona y su cultura, así como a la protección de su intimidad;
- b.) Información detallada sobre las condiciones necesarias para llevar un embarazo saludable, sobre los beneficios del parto natural e información sobre los beneficios de la lactancia materna recibiendo apoyo para amamantar;
- c.) Explicaciones claras y precisas sobre la evolución de su estado como la de su hijo/a, así como a decidir libremente sobre las alternativas según la situación que se presente;
- e.) No ser objeto de experimentación o investigación;
- f.) Estar acompañada por la persona que ella designe en el transcurso del trabajo de parto y el momento del nacimiento, como así también en la internación;
- h.) Conservar a su lado a su hijo/a durante la permanencia en el centro de salud, salvo que por prescripción médica la criatura necesite cuidados especiales;
- i.) Información sobre los cuidados que debe brindarse a sí misma y a su hijo/a, desde los cuidados básicos como el programa ideal de vacunación; y,
- j.) No ser dada de alta del centro de asistencia médica, cuando exista riesgo sobre su salud o la de su hijo/a.

### **Artículo 13.**

La persona recién nacida tendrá derecho a:

- a.) Una atención integral y personalizada, que incluya una identificación plena;
- b.) Permanecer al lado de su madre siempre que por mejor criterio médico no necesite cuidados especiales que hagan indispensable su traslado; y
- c.) Ser amamantado por su madre desde el primer momento.

## **CAPÍTULO IV De los Centros Asistenciales de Salud**

### **Artículo 14.**

A más de lo estipulado en los artículos precedentes, el personal de los establecimientos médicos deberá informar obligatoriamente a las personas que recurran a ellos de todos los derechos que esta ley les concede.

En la prestación de estos servicios se tendrá en cuenta la primacía del respeto a la dignidad de la persona humana, la aplicación de los principios de la ética médica y las condiciones diferenciales de mujeres y hombres en cuanto a su salud sexual y reproductiva.

#### **Artículo 15.**

Los servicios de salud, tanto del sistema público como del privado, incorporarán a sus coberturas las disposiciones de esta ley en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones.

#### **Artículo 16.**

El Instituto de Previsión Social (I.P.S.) dotará dentro del centro de suministro de medicamentos e insumos, anticonceptivos suficientes en sus diversas variedades, que otorgará de manera gratuita a los asegurados que lo requieran, quedando sus funcionarios especialmente obligados a las disposiciones de esta ley.

Los funcionarios del Instituto facilitarán las orientaciones referentes tanto al uso como a la adecuada provisión de los anticonceptivos adecuados y prescritos para cada asegurado en particular, de manera personalizada y clara.

#### **Artículo 17.**

Los centros asistenciales públicos de salud brindarán capacitación permanente en salud sexual y reproductiva con perspectiva de género al personal encargado de la prestación de dichos servicios.

### **CAPÍTULO V**

#### **De la Educación, Formación y Difusión**

#### **Artículo 18.**

Las autoridades competentes deberán coordinar y aunar esfuerzos tendientes a lograr el pleno ejercicio del derecho a la información sexual basada en el conocimiento científico, así como el derecho a la educación sexual integral, con herramientas especialmente diseñadas según el grupo humano a quien se destine, en razón a la edad y formación, con especial hincapié en

aquellos dirigidos a la parte de la población en edad fértil y a los grupos con mayores riesgos de contraer enfermedades infecto contagiosas o transmisibles o de desarrollar patologías genito mamarias.

#### **Artículo 19.**

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y las Municipalidades tendrán a su cargo la capacitación y formación de agentes aptos para:

- a. ) Diseñar e implementar políticas públicas de educación sexual y reproducción responsable en la comunidad educativa y barrial;
- b. ) Promover la inclusión curricular de las mencionadas políticas y del contenido del presente Programa en los centros educativos públicos y privados, asimismo, se fomentará la educación y capacitación orientadora en salud sexual y reproductiva al personal docente;
- c. ) Fortalecer y mejorar los recursos barriales y comunitarios a fin de educar, asesorar y cubrir todos los niveles de prevención de enfermedades de transmisión sexual, en especial del VIH / SIDA y las patologías genito mamarias; y,
- d. ) Brindar especial contención, en cuanto a información, prevención y tratamiento, tanto a los grupos con mayores riesgos de contraer las enfermedades como a los de desarrollar las patologías mencionadas en el inciso anterior.

#### **Artículo 20.**

Las políticas públicas mencionadas en los incisos a y b del artículo anterior, deberán incluir los siguientes contenidos:

- a. ) Información sobre prevención de enfermedades de transmisión sexual en especial del VIH / SIDA;
- b. ) Información completa y adecuada sobre métodos anticonceptivos, su efectividad y contraindicaciones, así como su correcta utilización para cada caso particular;
- c. ) Información sobre la detección precoz de las enfermedades de transmisión sexual y de las patologías genito mamarias;
- d. ) Equidad de género;
- e. ) Conducta sexual responsable de hombres y mujeres; y,

- f. ) Prevención del maltrato y de la violencia contra las mujeres, niños y niñas.

## **CAPÍTULO VI**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 21.**

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social velará por el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la presente ley, debiendo contemplar la distribución de recursos con criterios de equidad.

En los casos que lo requieran deberá tomar en cuenta, respecto a la distribución de recursos, los indicadores de número de nacidos vivos, mortalidad infantil y necesidades básicas insatisfechas de cada región.

#### **Artículo 22.**

El gasto que demande el cumplimiento del programa para el sector público se imputará al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del Presupuesto General de Gastos de la Nación.

#### **Artículo 23.**

El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, será considerado falta grave a los fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

#### **Artículo 24.**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.